

## ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 617/06

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut a los 05 días del mes de Octubre del año dos mil seis, reunidos en Acuerdo Ordinario los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, y

**VISTO:** La Actuación N° 1413/06, caratulada "S/ Fiscalización Empresa Patagonia Broker S.A., la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 4139 y Acuerdo N° 408/00 T.C. , y

**CONSIDERANDO:** Que la Provincia, el Banco del Chubut S.A. y el Instituto de Seguridad Social y Seguro, son titulares del 99 por ciento del capital social de Patagonia Broker S. A. en los siguientes porcentajes 62,5%, 24% y 12,5% respectivamente;

Que el artículo 14 de la Ley 4.139 establece que el "Tribunal de Cuentas ejercerá su jurisdicción dentro de su competencia sobre el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Municipalidades, sujetas a control. Es única autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o desaprobar las cuentas rendidas por..." Sociedades con participación estatal, de las Haciendas Paraestatales...";

Que el artículo 16 de la mencionada Ley determina que corresponde al Tribunal de Cuentas, "...b) Fiscalizar y vigilar las operaciones y cuentas de las Haciendas Paraestatales, entendiéndose por tales aquellas entidades de derecho público o privado en cuya dirección o administración tenga el Estado Provincial representantes o responsabilidad, a los cuales éste hubiera asistido con aportes de capital; garantizando materialmente su solvencia o utilidades; les haya acordado concesiones, privilegios o subsidios para su instalación o funcionamiento..."; "...v) Realizar auditorias patrimoniales, económicas, financieras, de legalidad, exámenes especiales en las jurisdicciones... y entidades bajo su control..."

Que en el artículo 17 inciso b) se declaran atribuciones y deberes mínimos del Tribunal de Cuentas "...constituirse en cualquier organismo del Estado... para efectuar auditorias, comprobaciones, verificaciones o recabar los informes que considere necesarios";

Que asimismo por el artículo 18 "El Tribunal de Cuentas podrá establecer... otros sistemas de fiscalización (auditorias)...". Asimismo "...tiene independencia de criterio para dictaminar los Estados Contables de entidades públicas y organismos sujetos a su jurisdicción ...";

Que mediante Acuerdo N° 408/00 este Tribunal aprobó normas para la presentación de Rendiciones de Cuentas para la Administración Central, Entidades Descentralizadas, Municipalidades, Juntas Vecinales, Comisiones de Fomento. Y que las mismas establecen que las rendiciones de cuentas "deberán ponerse a disposición dentro de los 60 días corridos de transcurrido el mes...". La puesta a disposición en la repartición respectiva deberá efectuarse en un sitio acorde para su rendición..." Se entenderá como "puesta a

disposición” la remisión de una nota comunicando sobre la información y/o documentación mínima requerida...”;

Que se hace necesario establecer normas con respecto a la Empresa Patagonia Broker S.A.;

Por todo ello, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:**

**Primero:** Los responsables de la Empresa Patagonia BROKER S.A. deberán:

- Poner a disposición, dentro de los 60 (sesenta) días corridos de finalizado el mes, la documentación respaldatoria de los Ingresos y Egresos, cuya verificación se realizará in-situ.-

- Remitir al Tribunal de Cuentas la siguiente documentación:

a.-Dentro de los 60 (sesenta) días de finalizado el cuatrimestre, balance mensual de sumas y saldos.-

b.-Presentar el Balance General y demás documentación de cierre de ejercicio a este Tribunal dentro de los plazos legales que determine la legislación vigente.-

**Segundo:** Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Pte.Dr.JUAN MANUEL IRUSTA  
Voc.Cr.SERGIO CAMIÑA  
Voc.Cr. OSVALDO JORGE FRIC  
Voc. Cr. VICTOR ANTONIO ZAMORA  
Voc. Dr. TOMAS ANTONIO MAZA  
A/C Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES